

La doctrina del consumo compartido no puede aplicarse a una asociación cannábica que se limita a distribuir la sustancia a un amplio número de personas

El Tribunal Supremo recuerda que para que la conducta de este tipo de grupos pueda considerarse no constitutiva de un delito contra la salud pública debe darse una serie de indicios que permitan considerarla como autoconsumo compartido

El Tribunal Supremo realiza un extenso repaso a la doctrina del consumo compartido, que considera **atípica la conducta de quienes consumen sustancias estupefacientes en grupo**, proporcionándose entre ellos los medios para el consumo, a modo similar que el autoconsumo personal, sin llegar a constituir un delito contra la salud pública.

En el caso, el alto tribunal resuelve un recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal contra una sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona que reputa no constitutivo de delito la actuación de los fundadores de **un club de consumo de cannabis al que pertenecían más de dos mil socios**, organizado e institucionalizado entre cuyas actividades más relevantes se situaba la distribución planificada de cannabis, obtenido de manera no esclarecida entre los afiliados, comprometiéndose a destinar la sustancia para su exclusivo consumo, en principio, en la sede social.

La Audiencia consideró los hechos no punibles al constituir una modalidad de autoconsumo compartido, así como al entender que se trataba de una conducta insignificante.

Para poder evaluar si se trata de una conducta de autoconsumo compartido, y por ell ...